

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez el proceso de sucesión dentro del cual se encuentra programada audiencia de inventarios y avalúos, informándole que los días 1 y 2 de diciembre de 2020 se recibieron vía correo electrónico solicitudes presentadas por la parte demandante.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al realizarse el estudio del presente asunto a efectos de preparar la audiencia de inventarios y avalúos programada para la fecha, se pudo verificar que esta diligencia se empezó el día 4 de marzo de 2020; en esa oportunidad se vio la necesidad de suspender la audiencia *"teniendo en cuenta que **para poderse continuar con la misma es necesario liquidar la sociedad conyugal**, en la cual la señora Carmen Libia optó por gananciales, y no se establece el valor del bien desde que esta contrajo matrimonio con el causante hasta que se liquidó para poderse determinar los mismos y posterior a ello inventariarse los bienes sucesorales del causante"*.

Para tal fin, se requirió *"a los apoderados para que si lo estiman de común acuerdo den el valor del inmueble para dicha fecha, completando el inventario y avalúo de la sociedad conyugal o si es del caso alleguen certificado catastral del bien del año 2000 y 2017, para hacer una proyección de lo que corresponde a los gananciales de la sociedad conyugal"*.

Revisada la documentación obrante en el proceso, se observa que las partes no han dado respuesta a tal requerimiento realizado por el despacho, por el contrario, se evidencia en los escritos de inventarios y avalúos presentados con posterioridad, inclusive el presentado el día de hoy en las horas de la mañana, que la manifestación en tal sentido (esto es sobre el valor del inmueble en el año 2000 y en el año 2017) es ausente.

Ante tal situación, no encuentra esta juzgadora que sea posible realizar la diligencia de inventarios y avalúos programada, puesto que las partes no han dado la información que les fue requerida y que, como se mencionó en la audiencia del 4 de marzo de 2020, es necesaria para continuar con la tramitación.

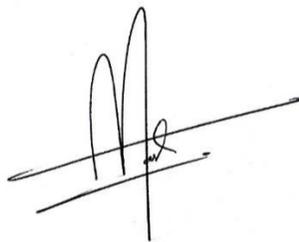
De otra parte, se tiene que el doctor Carlos Alberto Aristizábal Montes, en representación del señor Jorge Ivan Montoya, presentó solicitud de desvinculación de su poderdante, aduciendo que este *"vendió a favor de su hermana tantos las acciones y derechos sucesorales en la sucesión de su padre GONZALO MONTOYAMONTOYA, y también el derecho de dominio que tenía sobre el 50% de la propiedad"*; sin embargo no aportó la escritura pública que acredita tal manifestación, misma que debe obrar en el proceso para los efectos legales pertinentes.

En razón a ello, previo a resolver sobre la solicitud de desvinculación del señor Jorge Iván Montoya Aristizábal, se le requiere para que presente la escritura pública que acredite la cesión de derechos herenciales a que se refiere.

Finalmente, no se le da trámite a la solicitud presentada por el señor Jorge Iván Montoya Aristizábal, en nombre propio, el 2 de diciembre de 2020, por cuanto no cuenta con el derecho de postulación y se le requiere para que las solicitudes y manifestaciones las realice por intermedio de su apoderado judicial.

Una vez acatados los requerimientos aquí realizados se fijará fecha y hora ara llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
J U E Z**

Notificado en el estado Nro. 106

Fecha 4 de diciembre de 2020

Secretaria: _____